

#1282

61/4323



Marzo 20/35

Proy. de ley que establece un impuesto a las rentas que producen los alquileres de las propiedades urbanas y rurales que pertenecen a personas que vivan en el extranjero

3 Papeas

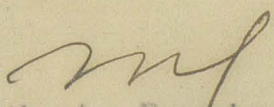
Santo Domingo, D.N. Rep. Dom.
Marzo 20, 1935.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley, iniciado en esta Cámara por el Senador Jaime Mota hijo, por el cual se crea un impuesto sobre las rentas que produzca el alquiler de las propiedades urbanas y las rurales, radicadas en el país y que pertenezcan a personas que vivan en el extranjero.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

NR/

861/4323



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1º.- Se crea un impuesto ^{de 10%} sobre las rentas que produce el alquiler de las propiedades urbanas y las propiedades rurales, radicadas en el país y que pertenezcan a personas que viven en el extranjero.

Se exceptúan del pago de este impuesto los dominicanos que viven en el extranjero en servicios del Gobierno y los dominicanos y extranjeros, ocasionalmente y por menos de un año, fuera del país.

PARRAFO PRIMERO.- Dentro de los sesenta días de la publicación de esta ley, las personas que residen en el extranjero dueñas de propiedades inmuebles, deben enviar al Colector General de Rentas Internas una relación, que tendrá el carácter de declaración jurada, de los inmuebles que poseen en el país, la cual contendrá:

- a)- Designación del inmueble, indicando la ciudad o sección, comuna y provincia donde radica;
- b)- Si está o no alquilado o arrendado;
- c)- Nombre del inquilino o arrendatario;
- d)- Renta y modalidad de cobro;
- e)- Nombre del apoderado que tiene en la República.

Este plazo es de quince días para las personas que viven en las Antillas y de 30 días para las que viven



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

5.ª LEGISLATURA, N.º de 1935
 REGISTRADA AL N.º 2083 de 1935
 en el folio del libro letra.....
 N.º de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de Cinco
 hojas escritas en máquina, a razón de dos
 ejemplares intermedios,
 fecha Domingo 29 de Mayo de 1935

[Signature]
 Presidente del Senado

en cualquier otro país de América.

PARRAFO SEGUNDO.- El apoderado especial del dueño puede hacer esta declaración.

PARRAFO TERCERO.- Todo cambio en los contratos de inquilinato o de arrendamiento, ya sean escritos o verbales, deberá ser notificado al Colector General de Rentas Internas.

PARRAFO CUARTO.- La contravención a las disposiciones del presente artículo se castigará con multa de \$200.00 a \$1.000.00.

ART. 2°.- El impuesto de 10% de la renta producida por el alquiler del inmueble se liquidará y cobrará cada mes, o cada año, o cada trimestre etc. según sea la modalidad del pago convenida para la renta o alquiler, y mediante la colocación de sellos de rentas internas, en los recibos o finiquitos de cobro.

ART. 3°.- La renta será cobrada por el dueño con recibo duplicado; los sellos de rentas internas serán colocados en el duplicado del recibo, el cual será depositado después de efectuado el cobro en la Tesorería Municipal correspondiente a la comuna donde se cobra la renta.

El Tesorero Municipal enviará el duplicado de dicho recibo al Colector General de Rentas Internas.

ART. 4°.- Los sellos de rentas internas serán inutilizados por el inquilino o arrendatario en la forma prevista por la ley, el cual deberá, además, estampar debajo de los sellos su firma, tal como acostumbra hacerlo

3^a LEGISLATURA... de 1935-
 REGISTRADA AL No. 2083
 No. el tomo... del libro I...
 No. de selentes de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de Cinco
 hojas escritas en máquina y recuadro de dos
 copias interlineares.
 Santo Domingo, 20 de Mayo de 1935
Arce
 Archivera del Senado

ASUNTO: LEY QUE CREA IMP.S/ LAS RENTAS DE PROP.
QUE PERTENEZCAN A PERS. QUE VIVAN EN EL 3
EXTRANJERO.

en todos sus actos.

PARRAFO.- Si el inquilino no sabe leer ni escribir, los sellos serán inutilizados por el cobrador, quien firmará el recibo tal como se dice antes y el inquilino le pondrá la impresión digital del pulgar de la mano derecha.

ART. 5°.- El inquilino o arrendatario a quien no le sea presentado el duplicado del recibo con los sellos de rentas internas correspondientes, para que proceda a cancelarlos, se negará a efectuar el pago de la suma que se le cobra.

ART. 6°.- Todo concierto entre el propietario, o su representante o cobrador y el inquilino o arrendatario o su representante, para defraudar al Fisco con motivo de este impuesto; y toda contravención de otro modo no penada en la presente ley será castigada con prisión correccional de uno a seis meses, multa de \$100.00 a \$1.000.00, además de la restitución de las sumas defraudadas.

El propietario y el inquilino son solidariamente responsables para el pago de las condenaciones a las multas, las restituciones y las costas, tanto de las pronunciadas contra ellos, como de las que se pronuncien contra sus apoderados, cobradores o encargados.

PARRAFO.- También se castigará con las penas establecidas en este artículo a los propietarios que aumentan las rentas o precios de los alquileres por efecto

ASUNTO: LEY QUE CREA EL FONDO DE INICIACIÓN DE LA VIDA EN EL CAMPO

QUE ESTABLEZCA LA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE INICIACIÓN DE LA VIDA EN EL CAMPO

en todos sus actos.

ARTÍCULO 1.º - El presente decreto tiene por objeto...

que, por medio de este decreto, se establece el Fondo de Iniciación de la Vida en el Campo...

El presente decreto tiene por objeto...

El presente decreto tiene por objeto...

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 2.º - El presente decreto tiene por objeto...

El presente decreto tiene por objeto...

El presente decreto tiene por objeto...

El presente decreto tiene por objeto...

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 3.º - El presente decreto tiene por objeto...

El presente decreto tiene por objeto...

El presente decreto tiene por objeto...

3.ª LEGISLATURA, N.º 2083 de 1935
REGISTRADA AL N.º 2083

N.º del libro letra.....

de asentidos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados por el Senado

y consta de *cuatro*

hojas escritas en máquina y recán de dos espacios interlineares.

Santo Domingo, 20 de Agosto de 1935.

[Handwritten signature]
Arquivero del Senado

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: LEY QUE CREA UN IMP.S/ LAS RENTAS DE PROP. PAGINA No. 4
QUE PERTENEZCAN A PERS. QUE VIVAN EN EL EXT.

de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los veinte
días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y
cinco, año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

Villabona
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Emilio F. Morel

José L. Luján

Handwritten notes and stamps in the lower right quadrant, including the letters 'NR/' and various illegible scribbles.

ASUNTO

PÁGINA No.

de este ley.

En la sala de Sesiones del Palacio del Senado
en Santo Domingo, D. R. Reunidos los señores
Senadores de la Unión, para celebrar la Sesión
ordinaria, que se celebró el día 20 de Septiembre
de 1935.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

3^a LEGISLATURA, 2^a Sesión, de 1935

REGISTRADA AL No. 2083

en el folio..... del libro letrado.....

N.º..... de estentones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro

hojas escritas en máquina a razón de dos
separados interlineares.

Santo Domingo, 20 de Septiembre de 1935

[Handwritten signature]

Archivista del Senado

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1o.- Se crea un impuesto sobre las rentas que produzca el alquiler de las propiedades urbanas y las propiedades rurales, radicadas en el país y que pertenezcan a personas que viven en el extranjero.

Se exceptúan del pago de este impuesto los dominicanos que viven en el extranjero en servicios del Gobierno y los dominicanos y extranjeros, ocasionalmente y por menos de un año, fuera del país.

Párrafo primero.-Dentro de los sesenta días de la publicación de esta Ley, las personas que residen en el extranjero dueñas de propiedades inmuebles, deben enviar al Colector General de Rentas Internas una relación, que tendrá el carácter de declaración jurada, de los inmuebles que posea en el país la cual contendrá;

- a)-Designación del inmueble, indicando la ciudad o sección, común y provincia donde radica;
- b)-Si está o no alquilado o arrendado;
- c)-Nombre del inquilino o arrendatario;
- d)-Renta y modalidad de cobro;
- e)-Nombre del apoderado que tiene en la República.

Este plazo es de quince días para las personas que viven en las Antillas y de 30 días para las que viven en cualquier ^{otro} país de América.

Párrafo segundo.-El apoderado especial del dueño puede hacer esta declaración.

Párrafo tercero.-Todo cambio en los contratos de inquilinato o de arrendamiento, ya sean ~~por cartas~~ ^{es orales} o verbales, deberá ser notificado al Colector General de Rentas Internas.

Párrafo cuarto.-La contravención a las disposiciones del presente artículo se castigará con multa de \$200.00 a \$1.000.00.-

Artículo 2o.-El impuesto de 10% de la renta producida por el alquiler del inmueble y se liquidará y cobrará cada mes, o cada año, o cada trimestre / etc. según sea la modalidad del pago convenida para la renta o alquiler, y mediante la colocación de sellos de renta interna, en los recibos o finiquitos de cobro.

Artículo 3o.-La renta será cobrada por el dueño con recibo duplicado; los sellos de renta interna serán colocados en el duplicado del recibo, el cual será depositado después de efectuado el cobro en la Tesorería Municipal correspondiente a la común donde se cobra la renta.

El Tesorero Municipal enviará el duplicado de dicho recibo al Colector General de Rentas Internas.

Artículo 4o.-Los sellos de renta interna serán inutilizados por el inquilino o arrendatario en la forma prevista por la ley, ^{el cual} ~~y quien~~ deberá, además, estampar debajo de los sellos su firma, tal como acostumbra hacerlo en todos sus actos.

Párrafo.-Si el inquilino no sabe leer ni escribir, los sellos serán inutilizados por el cobrado, quien firmará el recibo tal como se dice antes y el inquilino le pondrá la impresión digital del pulgar de la mano derecha.

Artículo 5o.-El inquilino o arrendatario a quien ^{no} le sea presentado el duplicado del recibo con los sellos de renta interna correspondientes, para que proceda a cancelarlos, se negará a efectuar el pago de la suma que se le cobra.

Artículo 6o.-Todo concierto entre el propietario, o su representante o cobrador y el inquilino, o arrendatario, o su representante, para defraudar al Fisco con motivo de este impuesto; y toda contravención de otro modo no penada en la presente ley será castigada con prisión correccional de uno a seis meses, multa de \$100.00 a \$1.000.00, además de la restitución de las sumas defraudadas.

El propietario y el inquilino son solidariamente responsables para el pago de las condenaciones a las multas, las restituciones y las costas, tanto de las pronunciadas contra ellos, como de las que se pronuncien contra sus apoderados, cobradores o encargados.

Párrafo.-También se castigará con las penas establecidas en este artículo a los propietarios que aumentan las rentas o precios de los alquileres por efecto de esta Ley.



REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

PRESIDENCIA

Impuesto a la renta de las propiedades de las personas que viven en el extranjero.

No.

Honorables Señores Senadores:

En consideración a que es de todo punto necesario propender al mejoramiento económico del país por todos los medios a nuestro alcance;

Considerando que también es necesario tratar de que se acrecienten los ingresos del fisco para la cabal satisfacción de importantes necesidades nacionales, he venido en someteros la siguiente proposición de ley:

El Congreso Nacional

J. M. A. G.

Honorables Señores Senadores:

En consideración a que es de todo punto necesario propender al mejoramiento económico del país por todos los medios a nuestro alcance;

Considerando que también es necesario tratar de que se acrecienten los ingresos del fisco para la cabal satisfacción de importantes necesidades nacionales, he venido en someteros la siguiente proposición de ley:

El Congreso Nacional

